

## **Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Misiones**

### **ESTATUTO**

#### **Capítulo I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS**

**Artículo 1:** *El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Misiones, creado por ley 3816, es una institución de derecho público no estatal, que se rige por dicha ley, las prescripciones del presente estatuto y las de los reglamentos que en consecuencia se dicten.*

**Artículo 2:** *El colegio tiene su domicilio legal en la ciudad de Posadas, y su competencia se extiende a todo el territorio provincial, pudiendo habilitar filiales y/o delegaciones con la autorización del Consejo Directivo.*

**Artículo 3:** *Son funciones, atribuciones y deberes del Colegio:*

- 1) ejercer el gobierno de la matrícula;*
- 2) ejercer un eficaz resguardo y contralor de la actividad de los profesionales de turismo, en cualquiera de sus modalidades;*
- 3) dictar los reglamentos que considere necesarios;*
- 4) velar para que sus integrantes actúen con sujeción a las leyes, estatutos y reglamentos;*
- 5) colaborar con entidades públicas, privadas o mixtas, para la elaboración de informes, proyectos y otros trabajos que se encomienden, remunerados o gratuitos, relacionados con el turismo;*
- 6) proponer las medidas que juzguen adecuadas para el contralor de la profesión, el mejoramiento de los conocimientos profesionales y asimismo, velar por el cumplimiento de las leyes del ejercicio profesional en todos los ámbitos de la actividad pública;*
- 7) promover y asistir a los profesionales en sus conocimientos culturales y específicos, a través de la realización de conferencias, cursos, congresos, jornadas y a la participación en éstos, enviando representantes;*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - **PJ. N° A-2410**

- 8) *promover e Instituir becas y premios entre afiliados y/o para quienes se hayan destacado por su labor intelectual y/o desempeño profesional en el campo del turismo;*
- 9) *establecer derechos de inscripción y cuotas periódicas para su sostenimiento y el logro de sus objetivos;*
- 10) *adquirir, administrar, disponer y gravar bienes que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio;*
- 11) *resolver, a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitro, las cuestiones públicas o privadas que se susciten entre particulares derivadas del ejercicio profesional;*
- 12) *fomentar toda actividad que promueva la solidaridad y la asistencia recíproca entre sus miembros y propiciar la creación de instituciones de cooperación, previsión, ayuda mutua y recreación;*
- 13) *fomentar el perfeccionamiento profesional;*
- 14) *propender al logro de beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados;*
- 15) *fijar y regular tasas retributivas de los servicios que presta el Colegio a sus colegiados inscriptos;*
- 16) *realizar toda otra actividad para el beneficio de la profesión y sus matriculados;*
- 17) *proveer la defensa y protección de sus matriculados en toda cuestión vinculada con la profesión y su ejercicio;*
- 18) *determinar las categorías de miembros como, asimismo, los deberes y derechos de cada una de ellas;*
- 19) *respetar y hacer respetar la autonomía nacional, provincial y municipal;*
- 20) *crear comisiones de trabajos cuando temas puntuales lo justifiquen;*
- 21) *toda otra acción que fije la reglamentación y sus estatutos.*

## **Capítulo II: DEL PATRIMONIO**

**Artículo 4:** *El Colegio se encuentra capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar en cualquier institución bancaria o crediticia privada u oficial.*

**Artículo 5:** *El patrimonio del Colegio se constituye por:*

- a) los bienes que adquiriera en el futuro;
- b) las cuotas periódicas o extraordinarias de sus colegiados y de los derechos de inscripción en la Matrícula;
- c) los montos de las multas que aplique el Colegio;
- d) las donaciones, legados y subsidios que le hicieren;
- e) sus bienes y las rentas que los mismos produzcan;
- f) las ingresos que se perciban por certificaciones y sellados;
- g) el producto de beneficios, rifas, festivales, y cualquier otra entrada o ingreso lícito;
- h) los ingresos que se generen por actividades de capacitación y perfeccionamiento;
- i) las retribuciones que se perciban por tareas de asesoramiento o prestaciones de servicios de carácter técnico o científico;
- j) otros recursos que le otorguen las leyes y los estatutos.

### **Capítulo III: COLEGIADOS, CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE ADMISION.**

#### **Artículo 6:** Podrán matricularse:

- a) los graduados en carreras de turismo, en universidades estatales o privadas;
- b) los graduados en universidades o institutos superiores de otros países en la especialidad de turismo, cuyos títulos fueron revalidados o reconozca nuestro país en virtud de acuerdos, convenios o tratados internacionales vigentes;
- c) los diplomados en carreras de turismo que hubiesen cursado sus estudios en institutos superiores que expiden títulos terciarios reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 24, incisos b y c de la Ley Provincial N° 3816;
- d) Las personas no graduadas en carreras de turismo, como excepción y por única vez, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25,26,27,28 de la Ley Provincial N° 3816.

#### **Artículo 7:** Se entiende por profesionales en turismo:

- a) Licenciado en Turismo: los que hayan obtenido título académico en universidades estatales o privadas, con planes de estudio de cuatro (4) años, como mínimo y con habilitación profesional que permita la realización de las siguientes actividades:



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - P.J. N° A-2410

- 1) *dirección, asesoramiento y participación en las tareas propias de la organización, investigación y planeamiento del turismo y recreación;*
  - 2) *dirección y/o administración de empresas de servicios turísticos;*
  - 3) *elaboración, dirección, ejecución y evaluación de pautas, objetivos y estrategias de la política turística y/o recreativa;*
  - 4) *investigación de los aspectos físicos, ambientales, sociales, culturales, económicos, jurídicos e institucionales de los problemas y posibilidades del turismo y/o recreación;*
  - 5) *ejercicio de la docencia dentro del área específicamente turística en todos los niveles en que se dicten;*
  - 6) *dirección, planificación y control de políticas de promoción y comercialización de servicios turísticos;*
  - 7) *formulación, elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos turísticos;*
  - 8) *conducción de centros de investigación y formación turística.*
- b) Técnico en Turismo: los que, habiendo obtenido el título académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos estatales o privados de por lo menos tres (3) años de duración, cuenten con habilitación profesional para la realización de las siguientes actividades:
- 1) *funciones de asesoramiento, ejecución y control en las instancias operativas específicas de su formación de los planes, programas y proyectos turísticos;*
  - 2) *ejecución y control de planes y proyectos turísticos en el ámbito oficial y privado;*
  - 3) *ejercer la docencia con carácter exclusivamente técnico;*
  - 4) *ejecución de tareas en las instancias operativas de los distintos niveles de la actividad turística.*
- c) Guía de Turismo: los que, habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el estado en universidades o institutos estatales o privados, en carreras de por lo menos dos (2) años de duración, cuenten con habilitación profesional que permita la realización de las siguientes actividades:
- 1) *recepcionar, trasladar y guiar turistas velando por su seguridad y bienestar.*
  - 2) *actuar como nexo en acciones referidas a la fluida interpretación de atractivos naturales y culturales, introduciendo al turista como integrante activo del medio, merced a la información y asistencia suministrada;*
  - 3) *ejercer la docencia con carácter exclusivamente técnico.*

*El Colegio evaluará y considerará, a los efectos de su equiparamiento con lo previsto en esta norma, los títulos universitarios y terciarios en turismo reconocidos por el Estado que no estén contemplados en la ley N° 3.816-.*

**Artículo 8:** *Las personas inscriptas en el Registro de Idóneos creado en el artículo 25 de la ley 3.816 y que hubieren dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 26 de la mencionada norma obtendrán la Matrícula de Guía Idóneo.*

**Artículo 9:** *Las personas que a la fecha de promulgación de la ley 3.816 acrediten estar inscriptas en el Registro de Idóneos según Resolución 763/92 de la Secretaría de Turismo de la Nación en el marco de lo que establece la ley 18829, deben solicitar su Matriculación como Técnico Idóneo de Agencia.*

**Artículo 10:** *Las personas enumeradas en los artículos precedentes pueden desempeñar funciones en el sector de la actividad turística para la cual fueron habilitadas.*

#### **Capítulo IV: MODALIDAD DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Artículo 11:** *Para ejercer como profesional en turismo se requiere como condición indispensable, la obtención de la matrícula y su mantenimiento mediante la renovación anual ante el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia.*

**Artículo 12:** *La actividad profesional se ejercerá a través de la prestación de servicios de las personas de existencia física, legalmente habilitadas, bajo su exclusiva responsabilidad y según las distintas modalidades que tal prestación pudiera adoptar.*

**Artículo 13:** *A partir de la vigencia de la Ley Provincial N° 3816, las designaciones que se realicen para cubrir cargos técnicos en organismos y entes oficiales y requieran los servicios de profesionales en turismo, deben ser cubiertos por profesionales matriculados, salvo resolución fundada.*

**Artículo 14:** *Son causa de cancelación de la matrícula:*

- a) muerte del profesional;*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - **PJ. N° A-2410**

- b) inhabilitación permanente emanada del Tribunal de Ética;*
- c) solicitud del propio interesado, en tal supuesto, una nueva matriculación, solo puede ser concedida luego de transcurridos dos (2) años de la cancelación voluntaria. Con carácter excepcional, el Tribunal de Ética puede propiciar, para casos específicos, el vencimiento de dicho plazo, fundamentando debidamente tal propuesta;*
- d) inhabilitación permanente dispuesta por sentencia judicial;*
- e) inhabilitación y/o incompatibilidad prevista por la ley;*
- f) incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión.*

**Artículo 15:** *Son causas de suspensión de la matrícula:*

- a) la inhabilitación transitoria emanada del Tribunal de Ética y retiro de credencial;*
- b) la solicitud del propio interesado con la finalidad de evitar incompatibilidad legal y/o razones de fuerza mayor así lo requieran;*
- c) la inhabilitación transitoria dispuesta por sentencia judicial.*

**Artículo 16:** *El profesional cuya matrícula haya sido objeto de cancelación o suspensión, en virtud de las causales mencionadas en los artículos precedentes, puede solicitar, acreditando la extinción de las causales que la motivaron, un nuevo otorgamiento o su rehabilitación.*

**Capítulo V: OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**Artículo 17:** *Son deberes de los matriculados:*

- a) respetar las disposiciones de la Ley Provincial N° 3816 y su reglamentación, como así también lo resuelto por este estatuto, las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo, comunicando fehacientemente por escrito toda trasgresión a las mismas al Colegio;*
- b) contribuir a conservar, promocionar y desarrollar el patrimonio turístico;*
- c) cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada con el quehacer turístico;*
- d) abonar regularmente la cuota de colegiación y/o matrícula;*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - **PJ. N° A-2410**

- e) quien se atrase en el pago de una matrícula anual será notificado fehacientemente por el Consejo Directivo de su obligación de ponerse al día con la Tesorería de la entidad. Transcurrido un mes de la notificación sin haber regularizado su situación, podrá declarar la cesantía del colegiado;*
- f) quien se halle en mora en el pago de su matrícula no podrá participar de acto eleccionario alguno para elegir ni ser elegido ni podrá ser acreditado para participar de las asambleas.*

**Artículo 18:** *Son derechos de los matriculados en turismo:*

- a) percibir sus honorarios profesionales;*
- b) proteger la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio dispondrá, al efecto, los mecanismos necesarios;*
- c) examinar y supervisar la ejecución de los proyectos de su autoría, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su formulación original;*
- d) acceder a todos los beneficios que incorpore el Colegio;*
- e) elegir las autoridades y ser electo conforme a lo establecido en la ley, los estatutos y reglamentos;*
- f) tener voz y voto en las asambleas.*

**Artículo 19:** *Se considera ejercicio ilegal de la profesión, la realización de las actividades previstas en el artículo 23 de la Ley Provincial N° 3816, sin título académico y sin matrícula habilitante, así como la mera arrogación de los mismos.*

**Capítulo VI: AUTORIDADES DEL COLEGIO**

**Artículo 20:** *Son autoridades del Colegio:*

- a) la Asamblea de Matriculados;*
- b) el Consejo Directivo;*
- c) la Comisión Fiscalizadora;*
- d) El Tribunal de Ética.*

**Artículo 21:** *Los cargos electivos deben estar cubiertos en forma proporcional por los matriculados comprendidos en los artículos 24, 25 y 27 de la Ley Provincial N° 3816.-*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - **PJ. N° A-2410**

*Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Consejo Directivo y dos (2) miembros del Tribunal de Ética deben ser ocupados exclusivamente por profesionales matriculados de acuerdo a los incisos a, b, c del artículo 6 del presente estatuto.*

*Todos los cargos electivos, miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Ética serán elegidos en la asamblea general por simple mayoría de votos. Se renovarán en forma parcial (50%) cada año. Los años pares se renovarán los cargos pares y los años impares los cargos impares.*

## **Capítulo VII: DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 22:** *La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Profesionales en Turismo y en la cual descansa la voluntad soberana de los colegiados, siendo sus resoluciones de carácter obligatorio para todos los colegiados, si las mismas se han desarrollado dentro del orden del día y se ajustan a las formalidades estatutarias.*

**Artículo 23:** *Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:*

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización y del tribunal de ética;*
- b) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.*

**Artículo 24:** *Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo considere necesario o cuando lo solicite la comisión revisora de cuentas o el veinte por ciento (20 %) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la asamblea dentro de un plazo de treinta (30) días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Dirección de Personas Jurídicas, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por los artículos. 4, 5 de la Ley 645/72.*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - **PJ. N° A-2410**

**Artículo 25:** *Las asambleas se convocarán por publicaciones a realizarse por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Con la misma anticipación requerida para las publicaciones, se deberá poner a disposición de los colegiados: la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos, el informe del tribunal de ética y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismos se deberá poner a disposición de los colegiados con idéntica anticipación de quince (15) días por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.*

**Artículo 26:** *Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas del estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de colegiados concurrentes, que no podrá ser inferior al número del consejo directivo, tribunal de ética y comisión fiscalizadora, media hora después de fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de colegiados con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la entidad o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.*

**Artículo 27:** *Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún colegiado podrá tener más de un voto, salvo que mediante mandato, el colegiado presente en la asamblea, acredite su condición de mandatario, mediante un poder específico para voto de hasta dos (2) mandantes cuyo instrumento ha sido labrado ante escribano público o juez de paz. Este poder deberá ser entregado a la Junta de Acreditación, antes del inicio de la Asamblea, por lo que su representación numérica acreditará para el quórum tantos presentes como mandantes presente. Los miembros del consejo directivo, el tribunal de ética o la junta de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.*

**Artículo 28:** *El padrón de los colegiados en condiciones de intervenir en la asamblea será puesto a la libre inspección de los colegiados con quince (15) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes del inicio de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.*

## **Capítulo VIII: DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 29:** *El Consejo Directivo está constituido por los colegiados elegidos por el voto secreto de los matriculados conforme al sistema reglamentado por este estatuto y no les será permitido percibir emolumento o remuneración alguna por los servicios que revistan en tal carácter.*

**Artículo 30:** *El Consejo Directivo se integra con:*

- a) un (1) presidente;*
- b) un (1) vicepresidente;*
- c) un (1) secretario;*
- d) un (1) tesorero;*
- e) tres (3) vocales titulares;*
- f) tres (3) vocales suplentes.*

**Artículo 31:** *Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo y su funcionamiento se regirán por lo establecido en el presente estatuto. Duran dos (2) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos, no habiendo limitaciones en cuanto a períodos discontinuos.*

**Artículo 32:** *Para ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscalizadora se requiere:*

- a) ser mayor de edad;*
- b) estar matriculado;*
- c) tener dos (2) años de antigüedad como matriculado, salvo para la elección del primer Consejo Directivo y Comisión Fiscalizadora;*
- d) estar al día con el pago de la matrícula anual;*
- e) no estar purgando penas disciplinarias impuestas por el Colegio;*
- f) no ser fallido o condenado civilmente o inhabilitado;*
- g) no estar condenado por delitos dolosos;*
- h) no estar inhabilitado por el Banco Central de la República Argentina.*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - **PJ. N° A-2410**

**Artículo 33:** *El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado en asamblea extraordinaria convocada al efecto con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes. Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora no podrán votar en los asuntos relacionados con su propia gestión.*

**Artículo 34:** *En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista y el reemplazo se hará por el término de la vacancia siempre que no exceda el plazo por el cual el suplente fue elegido.*

**Artículo 35:** *El Consejo Directivo se reunirá una vez por mes en día y hora que se determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo pidan tres (3) miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se hará por medio de circulares y con cinco días de anticipación. Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.*

**Artículo 36:** *Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo las que se enuncian seguidamente:*

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;*
- b) dirigir la administración del colegio;*
- c) dictar reglamentaciones internas necesarias para su funcionamiento;*
- d) convocar a asamblea;*
- e) convocar a elecciones y establecer el cronograma electoral;*
- f) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como matriculados;*
- g) dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los matriculados;*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - P.J. N° A-2410

- h) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos;*
- i) habilitar filiales y/o delegaciones;*
- j) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, el balance general, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los colegiados con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias;*
- k) realizar los actos que especifican el artículo 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea;*
- l) fijar el monto de la matrícula anual y establecer matrículas diferenciales en casos especiales que así lo justifiquen;*
- m) Implementar un registro de carácter obligatorio de proyectos, anteproyectos, estudios e informes turísticos.*

**Artículo 37:** *Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días a elecciones a los efectos de su renovación total. En el supuesto de vacancia total se procederá de igual forma y la Comisión Fiscalizadora cumplirá con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.*

## **Capítulo IX: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 38:** *El Presidente y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente; el Vicepresidente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:*

- a) citar a asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas;*
- b) derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votar nuevamente para desempatar;*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - **PJ. N° A-2410**

- c) firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento del Colegio*
- d) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.*  
*No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto;*
- e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;*
- f) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo;*
- g) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, lo será ad referéndum de la primera reunión del Consejo Directivo;*
- h) ejercer la representación del colegio;*

**Artículo 39:** *El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente quien lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones:*

- a) asistir a las sesiones del Consejo Directivo, y a las Asambleas, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el Presidente;*
- b) firmar con el Presidente la correspondencia y toda documentación del Colegio;*
- c) citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo prescrito en los estatutos;*
- d) llevar el libro de actas de asambleas y Consejo Directivo, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Colegiados;*
- e) en ausencia del Tesorero firmar con el Presidente toda la documentación de Tesorería*

**Artículo 40:** *El Tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente quien lo reemplace, tiene los deberes y atribuciones siguientes:*

- a) asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas;*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - **PJ. N° A-2410**

- b) llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Matriculados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las matrículas;*
- c) llevar los libros de contabilidad;*
- d) presentar al Consejo Directivo, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo, previamente a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria;*
- e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo;*
- f) efectuar en una institución bancaria, a nombre del colegio y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo;*
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al órgano de fiscalización, toda vez que se lo requiera.*

**Artículo 41:** *Los Vocales Titulares deben asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas, debiendo integrar las comisiones y realizar las tareas que el Consejo Directivo les confíe.*

**Artículo 42:** *Los Vocales Suplentes deberán cubrir las vacantes permanentes o transitorias de los miembros Consejo Directivo en las condiciones previstas en el presente estatuto. A su elección podrán, concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero no así a voto, en cuyo caso no será computable su asistencia a los efectos de lograr quórum.*

## **Capítulo X: DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.**

**Artículo 43:** *La Comisión Fiscalizadora está compuesta por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente.*

**Artículo 44:** *Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son elegidos por votación, conforme lo establecido por la Ley Provincial N° 3816, el presente estatuto y reglamentaciones que en consecuencia se dicten y duran dos (2) años en sus funciones, no*

*pudiendo ser miembros reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos, no habiendo limitaciones en cuanto a períodos discontinuos.*

**Artículo 45:** *La Comisión Fiscalizadora tiene las atribuciones y deberes que se detallan a continuación:*

- a) examinar los libros y documentos del colegio, por lo menos cada tres (3) meses;*
- b) asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo solicite o cuando lo estime conveniente;*
- c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;*
- d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los colegiados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;*
- e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por el Consejo Directivo;*
- f) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo;*
- g) solicitar la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo;*

*El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración.*

## **Capítulo XI: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA**

**Artículo 46:** *El Tribunal de Ética tiene jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Misiones en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas, iniciadas de oficio o a petición de partes, vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o in conducta por parte de los matriculados.*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - **PJ. N° A-2410**

**Artículo 47:** *El Tribunal de Ética funciona en la sede del Colegio y está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente que surjan de su seno, y elegirán anualmente a su presidente.*

**Artículo 48:** *Son condiciones para integrar el Tribunal de Ética, además de tener una conducta pública intachable, lo siguiente:*

- a) ser mayor de edad,*
- b) estar matriculado,*
- c) tener seis (6) años de antigüedad como mínimo en el ejercicio de la profesión cuatro (4) años de radicación en la provincia y dos (2) como matriculado de este Colegio. Este último requisito no será tenido en cuenta para la elección del primer Tribunal.*
- d) estar al día con la matrícula anual;*
- e) no estar purgando penas disciplinarias;*
- f) no ser fallido o condenado civilmente o inhabilitado;*
- g) no estar condenado por delitos dolosos;*
- h) no estar inhabilitado por el Banco Central de la República Argentina.*

**Artículo 49:** *Los miembros del Tribunal de Ética son elegidos por el voto directo de los matriculados, duran dos (2) años en sus funciones y no pueden ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos, no habiendo limitaciones en cuanto a períodos discontinuos.*

**Artículo 50:** *Los miembros del Tribunal de Ética deben inhibirse y pueden ser recusados por las causales previstas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Podrá recusarse sin causa a un miembro del Tribunal por una sola vez y en el primer escrito.*

**Artículo 51:** *Presentada una denuncia o de oficio, el Consejo Directivo del Colegio, si lo estimare pertinente, girará la causa a juzgamiento del Tribunal de Ética. Será admitida la asistencia letrada para el matriculado acusado.*



Colegio de Profesionales en Turismo de Misiones  
Ley N° I- 126 (ex 3.816) - **PJ. N° A-2410**

**Artículo 52:** *En contra de la resolución del Tribunal de Ética solo procederán, dentro del plazo de diez (10) días, los recursos de nulidad y apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la circunscripción que corresponda.*

## **Capítulo XII: DISOLUCIÓN**

**Artículo 53:** *En caso de disolución, se designará una comisión liquidadora que podrá ser el órgano directivo o cualquier otra que la asamblea elija. El órgano de fiscalización vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de bienes se destinará a una entidad civil sin fines de lucro, con personería jurídica con domicilio en la Provincia de Misiones, reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos como exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal o al Estado provincial, según lo resuelva la asamblea.*

## **Capítulo XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo 54:**

*Una vez aprobado el presente Estatuto, se extenderá o acortará según corresponda el Ejercicio económico del año en curso, a los efectos de iniciar el siguiente 1° de enero el nuevo ejercicio económico.*

### **Artículo 55:**

*Para implementar la renovación parcial de las autoridades, se sorteará si se acorta a un (1) año el mandato de los cargos pares o de los impares.*

\*\*\*\*\*

Modificaciones del estatuto sancionadas en la Asamblea General Extraordinaria del 18/12/08 y aprobadas por Disposición N° 14/09 de la Dirección de Personas Jurídicas y Asamblea General Ordinaria del 29/04/2025